



Resolución Jefatural

N° 000151-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30 de Julio de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004194-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002501-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000453-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 236-2021-CSU, el Oficio N° 001490-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 096-2021-CSU y el Informe N° 000654-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles (S/ 20 457 077,27), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Supervisor, por el Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta y 04/100 Soles (S/ 1 240 630,04) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la *“Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio”*, a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Sáez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, a través del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: *“Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...).”*;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual difirió el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual difirió la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario, lo





Resolución Jefatural

cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de dos (02) días calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 24 de marzo del 2020 al 26 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la citada adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de Emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de siete (07) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 26 de marzo del 2020 al 02 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar precedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 19 de enero de 2021, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que en esa oportunidad la fecha de término del plazo contractual vigente se mantuvo hasta el 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 66,772.31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30 (Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación





Resolución Jefatural

Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 1,935.39 (Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0095% y una incidencia total acumulada de 0.343% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000018-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 876.37 (Ochocientos Setenta y Seis con 37/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0043% y una incidencia total acumulada de 0.3473% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 17, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (7) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000029-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 18, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y nueve (59) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de marzo de 2021;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 24,245.65 (Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 65/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.4658% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000786-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de 15 de marzo de 2021, el Equipo de Ejecución y Obras remitió al Director de la Unidad General de Estudios y Obras, el Informe N° 000160-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se procedió a emitir opinión técnica sobre los espacios abiertos en encuentro de muros y techo en ambientes del segundo nivel;

Que, mediante Oficio N° 000571-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de marzo de 2021, la Entidad remitió al Supervisor, el Informe N° 000160-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000786-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, mediante los cuales se ha procedido a absolver la consulta sobre los espacios abiertos en encuentro de techos y muro de ambientes del segundo nivel;

Que, mediante Asiento N° 1299 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2021, el Contratista dejó constancia que: *“En la fecha 18/03/21 se ha recepcionado de la supervisión la Carta N° 087-2021-CSU, que contiene opinión técnica sobre los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de ambientes de segundo nivel, que fuera notificado por la Entidad a la supervisión mediante cédula N° 20-2021, Oficio N° 571-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, conteniendo Informe N° 000786-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000160-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG. Al respecto dejamos constancia que: mediante la presente absolución de consulta, la Entidad está modificando el expediente técnico contractual vigente debido a deficiencias del expediente técnico que fueran advertidos por la supervisión mediante asiento de cuaderno de obra N° 1579 del 27/02/2021, (...)*





Resolución Jefatural

3.1 La suscrita concluye que, respecto a las zonas abiertas entre el muro y el techo a dos aguas de los diferentes ambientes del segundo piso, se deberá proteger esas zonas abiertas con placas fibrocemento superboard tanto en la cara interna como exterior, considerar el empastado y el acabado final del pintado deberá ser semejante al aplicado en dichos ambientes tanto para el exterior como el interior.

En consecuencia en mérito al Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el presente comunicamos a la supervisión la necesidad de una prestación adicional debido a la incorporación de nuevos detalles y especificaciones técnicas al expediente técnico contractual con posterioridad a la suscripción del contrato y su ejecución son necesarios e indispensables para la culminación de las metas contractuales de la obra, en ese sentido solicitamos a la supervisión su conformidad y trámite respectivo ante la Entidad para su aprobación. (...) Es necesario precisar que la necesidad de modificación se genera por deficiencias del expediente técnico contractual.”;

Que, mediante Carta N° 096-2021-CSU, recibido por la Entidad el 25 de marzo de 2021, el Supervisor emite su pronunciamiento respectivo, a través del Informe N° 057-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, sobre la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra, relacionado a los cerramientos de los espacios de encuentros de techos y muros de ambientes del segundo piso, manifestando su posición favorable a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, recomendando a la Entidad determinar quién elaborará el expediente técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000456-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 26 de marzo de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000188-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a fin que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la Prestación Adicional N° 10, relacionado a los cerramientos de los espacios de encuentros de techos y muros de ambientes del segundo piso; en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000068-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de abril de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 19, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (07) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 02 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de abril de 2021, la Entidad resolvió declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 20 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (06) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000012-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO de fecha 23 de abril de 2021, el Sub Equipo de Costos remite al Coordinadora de Proyectos, a través del cual se elabora el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional N° 10; concluyendo que el presupuesto del adicional de obra asciende al monto de S/ 32,040.98 (Treinta y Dos Mil Cuarenta con 98/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Informe N° 000053-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO-RAE de fecha 23 de abril de 2021, la Coordinadora de Proyectos remite a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000012-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, a través del cual se elabora el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional N° 10;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000074-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de abril de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador (e) Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, el expediente técnico de la prestación adicional N° 10 en la Especialidad de Arquitectura, relacionado a los cerramientos de los espacios de encuentros de techos y muros de ambientes del segundo piso;

Que, mediante Informe N° 000208-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD de fecha 26 de abril de 2021, el Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, Informe N° 000074-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000012-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 000320-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 26 de abril de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000208-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez traslada el Informe N° 000074-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000012-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto, a través del cual se procedió a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10, relacionado a los cerramientos de los espacios de encuentros de techos y muros de ambientes del segundo piso, el mismo que asciende a S/ 32,040.98 (Treinta y Dos Mil Cuarenta con 98/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de abril de 2021, la Entidad resolvió declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 21 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinte (20) días calendario;

Que, con fecha 27 de abril de 2021, el Coordinador de Obra remitió al Supervisor, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10;

Que, mediante Carta N° 61-2021-CSF-GAR/RO, recibido por el Supervisor el 03 de mayo de 2021, el Contratista emite opinión al Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 10, y traslada las observaciones encontradas al mismo y solicita reformular y sincerar el expediente;

Que, mediante Memorando N° 000617-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 04 de mayo de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000291-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el cual contiene observaciones al Expediente Técnico concerniente a la Prestación Adicional N° 10, relacionado a los cerramientos de los espacios de encuentros de techos y muros de ambientes del segundo piso;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 15,347.89 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 89/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.5408% respecto del monto total del contrato original;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 08 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 14,403.16 (Catorce Mil Cuatrocientos Tres con 16/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.6108% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 000408-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 20 de mayo de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000279-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez traslada el Informe N° 000099-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000014-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto, a través del cual se procedió a subsanar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10;

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, el Coordinador de Obra remitió al Supervisor, el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10;

Que, mediante Carta N° 78-2021-CSF-GAR/RO, recibido por el Supervisor el 26 de mayo de 2021, el Contratista emite opinión al Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 10, y traslada las observaciones encontradas al mismo y solicita reformular y sincerar el expediente;

Que, mediante Memorando N° 000753-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 28 de mayo de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000349-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se traslada las observaciones encontradas en el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 10;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000114-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 22 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y tres (33) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 05 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 23 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticinco (25) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 30 de mayo de 2021;

Que, mediante Memorando N° 000475-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 14 de junio de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000334-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez traslada el Informe N° 000117-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000016-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto, a través del cual se procedió a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10, cuyo monto asciende a S/ 49,750.26 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 26/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;





Resolución Jefatural

Que, con fecha 15 de junio de 2021, el Coordinador de Obra remitió al Supervisor, el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10;

Que, mediante Carta N° 110-2021-CSF-GAR/RO, recibido por el Supervisor el 18 de junio de 2021, el Contratista emite opinión al Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 10, y traslada las observaciones encontradas al mismo y solicita reformular y sincerar el expediente;

Que, mediante Memorando N° 000857-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 21 de junio de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000393-2021-FMG-MINEDU-VGMI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se traslada las observaciones encontradas en el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 10;

Que, mediante Memorando N° 000533-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 02 de julio de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000371-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez traslada el Informe N° 000124-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000018-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto, de los cuales se procedió a subsanar las observaciones al expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 10 relacionado a los cerramientos de los espacios de encuentros de techos y muros de ambientes del segundo piso, cuyo monto asciende a S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, con fecha 02 de julio de 2021, el Coordinador de Obra remitió al Supervisor, el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10;

Que, mediante Carta N° 125-2021-CSF-GAR/RO, de fecha 07 de julio de 2021, el Contratista emite al Supervisor, opinión al Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 10, la cual es FAVORABLE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 09 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 30,223.69 (Treinta Mil Doscientos Veintitrés con 69/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.7585% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 001490-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de julio de 2021 a través de la cédula de notificación por medios electrónicos N° 49-2021, la Entidad remitió el Informe N° 000428-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 002355-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 10 de la obra, con la finalidad que emita su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada y se proceda con la elaboración del Presupuesto del Deductivo Vinculante de ser pertinente; asimismo se solicita suscribir el Acta de Pactación de Precios;





Resolución Jefatural

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista y la Supervisión suscribieron el Acta de Pactación de Precios para la Prestación Adicional N° 10 de la Obra;

Que, mediante Carta N° 236-2021-CSU, recibido por la Entidad el 15 de julio de 2021, el Supervisor emite pronunciamiento respectivo sobre la prestación Adicional N° 10 de la Obra, a través del Informe N° 134-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, indicando que ES FAVORABLE la solución técnica planteada en el expediente técnico elaborado por la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 003503-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3351 por el importe de S/ 44,874.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles) a fin de financiar la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000453-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de julio de 2021, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a los cerramientos de los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de ambientes de segundo nivel, por el monto de S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100) incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.1802% y con una incidencia total acumulada del 0.9387% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 175 del reglamento para su aprobación. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional N° 10 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la cual ha sido genera por Deficiencias en el expediente técnico de la obra y no ha sido ejecutado por el Contratista; según los siguientes argumentos:

“SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

En principio, corresponde señalar que, la presente prestación adicional de obra, está compuesta por partidas nuevas, es decir, partidas que no están consideradas en el Expediente Técnico, partidas que han sido elaboradas debido a la consulta realizada por el supervisor, referida a los Cerramientos de los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de ambientes del segundo nivel.

Asimismo, se precisa que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 10, es indispensable para alcanzar la meta del contrato. A continuación, se detalla el cuadro comparativo sobre la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 10:





Resolución Jefatural

descripción	Expediente Técnico Contractual	Expediente Técnico Actualizado
Memoria Descriptiva	Alcances del Proyecto: No detalla	Alcances del Proyecto Comprende: La presente memoria descriptiva corresponde al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N.º 10 del proyecto: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N.º 0425 Cesar Vallejo, Uchiza – Tocacha – San Martín" referido CERRAMIENTO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS EN ENCUENTRO DE TECHOS Y MUROS DE AMBIENTES DE SEGUNDO NIVEL.
Especificaciones Técnicas	Especificaciones técnicas tales como: No detalla	Especificaciones tales CERRAMIENTO CON PLACA FIBROCEMENTO DE 6MM H=0.26M CERRAMIENTO CON PLACA FIBROCEMENTO DE 6MM H=0.28M CERRAMIENTO CON PLACA FIBROCEMENTO DE 6MM DOS CARAS H=0.15M CERRAMIENTO CON PLACA FIBROCEMENTO DE 6MM UNA CARA H=0.15M CERRAMIENTO CON PLACA FIBROCEMENTO DE 6MM UNA CARA C/PEGAMENTO COLOCACIÓN DE SELLANTE ELÁSTICO CON BASE DE POLIURETANO PROTECCIÓN DE PLÁSTICO EN INTERVENCIÓN DE PAÑOS SEGÚN INDICAN LOS PLANOS SELLADO EN ENCUENTRO DE PLACAS DE FIBROCEMENTO CON MASILLA Y CINTA JUNTA VISIBLE PARA UNIÓN DE PLANCHAS DE FIBROCEMENTO PROTECCIÓN DE CARTÓN EN INTERVENCIÓN DE PAÑOS SEGÚN INDICAN LOS PLANOS TRANSPORTE DE MATERIALES CS-01 AL CS-10
Planos y Láminas de Detalles	Láminas No detalla	

Por las modificaciones efectuadas en el expediente técnico contractual, se incorporó los Planos CS-01, CS-02, CS-03, CS-04A, CS-04B, CS-05, CS-06, CS-07, CS-08, CS-09 y CS-10, donde se aprecia la ubicación, detalles y como instalar los cerramientos superiores de los espacios abiertos, es por ello, que se advierte la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de obra N° 10.

Por tanto, se aprecia que la necesidad de la prestación adicional de obra N° 10, se originó como consecuencia de las modificaciones realizadas al expediente técnico de obra, debido a la absolución de la consulta realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad que a través del Informe N° 038-2021-SAML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Especialista de Arquitectura del Equipo de Estudios y Proyectos señalo lo siguiente:

"(...) 2.1.2. Del pronunciamiento de la suscrita.

La materia de la consulta, es respecto a la advertencia de zonas abiertas entre el muro y el techo a dos aguas de los diferentes ambientes del segundo piso.

Considerando el Informe N°43-2021-EHMDLP/CSU, la suscrita señala que se deberá proteger esas zonas abiertas con placa fibrocemento Superboard tanto en la cara interior como la exterior, considerar el empastado y el acabado final del pintado deberá ser semejante al aplicado en dichos ambientes tanto para el exterior como el interior (...)"

Con posterioridad a ello, durante el desarrollo del trámite de prestación adicional de obra (elaboración de expediente técnico de prestación adicional) a través del Informe N° 000124-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Especialista de Arquitectura, se señaló lo siguiente:





Resolución Jefatural

“(...) El expediente técnico consta de memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos de arquitectura del CS-01 al CS-10. Cabe precisar que la prestación adicional de obra n.º 10 contempla en la especialidad de arquitectura, cerramiento de los espacios de encuentros de techos y muros de ambientes de segundo nivel”

Advirtiéndose, en consecuencia, que resulta necesaria la ejecución de la presente prestación adicional de obra, toda vez que, con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10, se realizara el suministro y colocación de los Cerramientos de los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de los ambientes del segundo nivel, que no estaban consideradas en el expediente técnico de obra, con la finalidad de evitar el ingreso de murciélagos, palomas entre otras aves al interior de los ambientes del segundo nivel, teniendo en cuenta que dichos animales vienen malogrando actualmente los pisos de los ambientes del segundo piso y la pintura de los muros interiores de la infraestructura educativa con sus deposiciones, siendo que además su permanencia en tales espacios abiertos (anidamiento) podrían constituir un foco infeccioso de enfermedades respiratorias para los alumnos y usuarios de la institución educativa; por lo que, su ejecución se hace necesaria a efectos de brindar una infraestructura segura y de calidad a la comunidad educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 10

Sobre el particular, y conforme se ha hecho mención en los párrafos anteriores, la Prestación del Adicional de Obra N° 10 se genera como consecuencia de la incorporación al expediente técnico de obra de los Planos CS-01, CS-02, CS-03, CS-04A, CS-04B, CS-05, CS-06, CS-07, CS-08, CS-09 y CS-10, donde se aprecia la ubicación, detalles y como instalar los cerramientos superiores de los espacios abiertos, ello como consecuencia de la consulta formulada por el Supervisor de Obra y la absolución dada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad.

En relación con ello, se aprecia que el numeral 34.3 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado, establece que:

*34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. **En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.***





Resolución Jefatural

En concordancia con ello, el numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establece que las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

a) **Deficiencias del expediente técnico**

- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato
c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista

En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 10, se genera por **Deficiencias del expediente técnico de la obra**, dado que en el Expediente Técnico contractual no se consideró los Cerramientos de los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de ambientes del segundo nivel, para lo cual se ha considerado el suministro y colocación de los Cerramientos de los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de ambientes del segundo nivel, de acuerdo a lo indicado en los Planos CS-01, CS-02, CS-03, CS-04A, CS-04B, CS-05, CS-06, CS-07, CS-08, CS-09 y CS-10, lo cual conlleva a la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de obra, razón por la cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 10 se origina por la causal a) "**Deficiencias del expediente técnico**"; debido a que en el Expediente Técnico Contractual, se han tenido que realizar la incorporación de los Planos CS-01, CS-02, CS-03, CS-04A, CS-04B, CS-05, CS-06, CS-07, CS-08, CS-09 y CS-10, donde se aprecia la ubicación, detalles y como instalar los cerramientos superiores de los espacios abiertos, como consecuencia de la absolución de una consulta; es por ello que, se ha tenido que elaborar nuevos detalles de planos correspondiente a las cerramientos superiores; siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.

DE LAS PARTIDAS NUEVAS CONTEMPLADAS EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 10

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 10, ha sido elaborado por la Entidad y cuenta con la conformidad del Supervisor.

A continuación, se realiza la descripción de las partidas que se van a ejecutar en la presente prestación adicional de obra, precisando que está compuesta por partidas nuevas y partidas contractuales del expediente técnico de obra.

Con mayor detalle, las partidas involucradas se muestran en el presupuesto base que se muestra a continuación:





Resolución Jefatural

Presupuesto Resumen			
Presupuesto	IE N° 0425 CESAR VALLEJO- ADICIONAL DE OBRA N°10		
Ciente	PRONIED		Cesta # 30/04/2018
Lugar	UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTIN		
Item	Descripción	MONTO	TOTAL
1.0	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE	2,643.95	2,643.95
2.0	PARTIDAS NUEVAS	34,229.92	34,229.92
3.0	ADICIONAL DE OBRA : MONTO TOTAL		S/ 36,873.87

(...)

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 10, contiene la siguiente documentación:

- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Hoja de cálculo de metrados.
- ✓ Planos
- ✓ Cronograma de ejecución
- ✓ Formulas Polinómicas. A fecha referencial del presupuesto del contrato principal.
- ✓ Presupuesto Adicional de obra, análisis de precios unitarios (precios pactados), relación de insumos.
- ✓ Desagregado de gastos generales.

Asimismo, se detalla a continuación la relación de planos que forman parte integrante del presente adicional:

PLANO N°	DESCRIPCION
CS-01	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-02	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-03	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-04A	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-04B	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-05	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-06	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-07	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-08	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-09	Cerramiento Superior en espacios abiertos.
CS-10	Cerramiento Superior en espacios abiertos.

DE LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 10





Resolución Jefatural

Mediante Memorando N° 000533-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de responsable técnico de la revisión y/o formulación de los expedientes técnicos de obra de la Entidad, señalo a través del Informe N° 000018-2021-FGC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que el presupuesto de la prestación Adicional N° 10, asciende a S/ 36,873.87 (incluye gastos generales, utilidad e IGV) con precios vigentes al 30 de abril del 2018.

Asimismo, mediante Carta N° 236-2021-CSU que adjunta el Informe N° 134-2021-JS-EHMDLP/CSU, el supervisor de obra manifestó su conformidad con el presupuesto determinado para la prestación adicional de obra N° 10.

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 10, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\frac{(Prestación Adicional - Deductivo vinculante)}{\text{Monto Total del Contrato}} \times 100 = \text{Incidencia (\%)}$$

$$\frac{(S/ 36,873.87 - S/ 0.00)}{S/ 20'457,077.27} \times 100 = 0.1802\%$$

En el presupuesto de la prestación adicional se ha considerado el factor de relación del contrato de obra.

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 10

Considerando que el monto contractual original es de S/ 20'457,077.27 y que la presente Prestación Adicional de Obra N° 10, asciende a la suma de S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la prestación adicional de obra N° 10, es del 0.1802% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 10

Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 66,772.31 y una incidencia porcentual de 0.3264% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30, con una incidencia porcentual de -0.1516%.

Por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 0009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02, por el monto de S/. 31,296.69 con una incidencia individual del 0.153% y una incidencia acumulada de 0.3278%, respecto del monto total del contrato original.





Resolución Jefatural

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 0011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 03, por el monto de S/. 1,164.28 con una incidencia individual del 0.0057%, y una incidencia acumulada de 0.3335%, respecto del monto total del contrato original.

Además, mediante Resolución Jefatural N° 0015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 04, por el monto de S/. 1,935.39 con una incidencia individual del 0.0095%, y una incidencia acumulada de 0.343%, respecto del monto total del contrato original.

De igual manera, mediante Resolución Jefatural N° 0018-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 05, por el monto de S/ 876.37 con una incidencia individual del 0.0043%, y una incidencia acumulada de 0.3473%, respecto del monto total del contrato original.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 06, por el monto de S/ 24,245.65 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.4658% del monto del contrato original.

Luego de ello, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 07, por el monto de S/ 15,347.86 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.5408% del monto del contrato original.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 08, por el monto de S/ 14,403.16 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.6108% del monto del contrato original.

Por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 09, por el monto de S/ 30,223.69 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.7585% del monto del contrato original.

Por tanto, el cálculo de la incidencia acumulada total, considerando la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 10, se procede a efectuar de la siguiente manera:





Resolución Jefatural

DESCRIPCION	MONTO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	66,772.31	66,772.31	0.3264%	0.3264%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-31,011.30	-31,011.30	-0.1516%	-0.1516%
ADICIONAL N° 02	31,298.69	67,057.70	0.153%	0.3278%
ADICIONAL N° 03	1,164.28	68,221.98	0.0057%	0.3335%
ADICIONAL N° 04	1,935.39	70,157.37	0.0095%	0.343%
ADICIONAL N° 05	876.37	71,033.74	0.0043%	0.3473%
ADICIONAL N° 06	24,245.65	95,279.39	0.1185%	0.4658%
ADICIONAL N° 07	15,347.86	110,627.25	0.075%	0.5408%
ADICIONAL N° 08	14,403.16	125,030.41	0.070%	0.6108%
ADICIONAL N° 09	30,223.69	155,254.10	0.1477%	0.7585%
ADICIONAL N° 10	36,873.87	192,124.97	0.1802%	0.9387%
MONTO DEL CONTRATO	20'457,077.27			0.9387%

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y 10 (1.0903%) con sus Deductivos Vinculados N° 1 (-0.1516 %) del presente contrato es de 0.9387% del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.8 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 10, correspondiente a los Cerramientos de los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de ambientes del segundo nivel, de la Institución Educativa N° 0425 "Cesar Vallejo" – Uchiza – Tocache - San Martín.

4.9 Asimismo, el Acta de Pactación de precios por partidas nuevas, ha sido suscrita por el Representante legal del Contratista Ejecutor de Obra, el Jefe de la Supervisión de obra y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras respectivamente, la cual se adjunta.

4.10 Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10, es por un plazo de 30 días calendario.

4.11 Actualmente la obra continúa ejecutándose, cuyo plazo contractual vigente venció el 30 de mayo de 2021.

(...)

5.4 La Prestación Adicional de Obra N° 10 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000003351), emitida mediante Memorando N° 003503-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 16 de julio de 2021, por el monto de S/ 44,874.00 para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, cubre el monto de la prestación adicional de obra N° 10.

5.5 En tal sentido, se recomienda correr traslado el expediente del Adicional de Obra N° 10 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y de considerarlo favorable tramitar la Resolución Directoral Ejecutiva respectiva,





Resolución Jefatural

*considerando que el plazo para emitir y notificar al contratista la Resolución **vence el 04 de agosto de 2021.***

Que, mediante Informe N° 002501-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remite al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000453-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO a través del cual recomienda se declare procedente la prestación adicional de obra N° 10;

Que, mediante Memorando N° 004194-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000453-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 002501-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el mismo que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del citado Director, a través del cual se recomienda que se declare procedente la prestación adicional de obra N° 10, solicitando dar al expediente la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000654-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la *“Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*, por el monto de S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100) incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.1802% y con una incidencia total acumulada del 0.9387% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato original establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) *“Deficiencias en el expediente técnico de obra”*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *“Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”*;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; en tanto que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar





Resolución Jefatural

directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 dispone que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo que para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 175.7.*

Asimismo, en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: *“(...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación;*





Resolución Jefatural

en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la “*Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*”; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO SANTA FE, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100) incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del 0.9387% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA FE, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTA FE y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

